DECRETO LEY N° 25993
LEY ORGÁNICA DEL SECTOR JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

TITULO I Del Sector Justicia.

TITULO II Del Ministerio de Justicia.
- Capítulo I - Finalidad y Competencia
- Capítulo II - Funciones y Estructura
- Capítulo III - De la Alta Dirección
- Capítulo IV - Del Órgano Consultivo
- Capítulo V - Del Órgano de Control
- Capítulo VI - Del Órgano de Defensa Judicial
- Capítulo VII - De los Órganos de Asesoramiento
- Capítulo VIII - De los Órganos de Apoyo
- Capítulo IX - De los Órganos de Línea
- Capítulo X - De la Junta de Vigilancia
- Capítulo XI - De los Consejos y de la Comisión
- Capítulo XII - Del Régimen Económico

TITULO III De los Órganos Públicos Descentralizados.
- Capítulo I - De la Academia de Altos estudios en Administración de Justicia.
- Capítulo II - Del Instituto Nacional Penitenciario.
- Capítulo III - El Archivo General de la Nación.

TITULO I
DEL SECTOR JUSTICIA

Artículo 1°. La presente Ley comprende el ámbito, competencia, finalidad, funciones y estructura del Ministerio de Justicia, así como la finalidad de los organismos públicos descentralizados del Sector Justicia.
Los organismos públicos descentralizados del Sector se regirán por sus respectivas Leyes de creación y por sus Reglamentos o Estatutos, según el caso.

Artículo 2°. El Ministro de Justicia es la máxima autoridad del Sector Justicia.

Artículo 3°. El Sector Justicia comprende el Ministerio de Justicia como organismo central del Sector, los organismos públicos descentralizados, las dependencias de los

gobiernos regionales competentes en la materia y las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades propias del Sector.

TITULO II
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULO I
FINALIDAD Y COMPETENCIA

Artículo 4°. El Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la Ley, el derecho y la justicia.

Artículo 5°. Corresponde al Ministerio de Justicia, el asesoramiento legal al Poder Ejecutivo y especialmente al Consejo de Ministros; así como promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades; coordinar la relación del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica y otras confesiones; sistematizar, difundir y coordinar el ordenamiento jurídico; normar y supervisar la función registral, notarial y de fundaciones; igualmente asegurar una adecuada política en el Sistema Nacional Penitenciario y en el Sistema Nacional de Archivos.

CAPITULO II
FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 6°. Son funciones del Ministerio de Justicia las siguientes:

a) Asesorar permanentemente en materia legal al Consejo de Ministros;
b) Brindar asesoramiento legal al Poder Ejecutivo;
c) Formular las políticas, normas, planes y programas de alcance nacional del Sector Justicia, así como supervisar y evaluar su cumplimiento;
d) Constituir el nexo del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, promoviendo permanentemente una pronta y eficaz administración de justicia;
e) Coordinar la relación y colaboración del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica así como con otras confesiones, cuando el Estado establezca formas de colaboración con ellas;
f) Formular, supervisar y evaluar en coordinación con los Gobiernos Regionales las políticas registrales;
g) Estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación y Códigos;
h) Sistematizar la legislación e información Jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión así como ejecutar o coordinar su edición oficial.(*)

(*)Inciso modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 26612, publicada el 21-05-96, cuyo texto es el siguiente:
"h) Sistematizar la legislación e información Jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión así como ejecutar o coordinar su edición oficial."

i) Centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los Derechos Humanos;
j) Coordinar y evaluar la defensa judicial de los intereses y derechos del Estado;
k) Normar, supervisar y evaluar la función notarial;
l) Normar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las fundaciones;
ll) Formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la política referente al sistema penitenciario y los distintos regímenes de tratamiento, y coordinar con el Ministerio del Interior las medidas de seguridad externa en los establecimientos penitenciarios, asegurando una adecuada administración y seguridad integral;
m) Formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la política archivística;
n) Realizar las demás funciones que se le encomiende.(*)

Artículo 7°. El Ministerio de Justicia cuenta con la siguiente estructura:
Alta Dirección

- Ministro - Despacho Ministerial
- Viceministro - Despacho Viceministerial
- Secretario General - Secretaría General
- Asesoría Técnica
- Órgano Consultivo
- Comisión Consultiva
- Órgano de Control
- Inspectoría Interna
- Órgano de Defensa Judicial
- Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia.
- Órgano de Asesoramiento
- Oficina General de Economía y Desarrollo.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Órganos de Apoyo
- Oficina General de Administración.
- Oficina General de Informática.
- Órganos de Línea
- Dirección Nacional de Justicia.
- Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos
- Consejos y Comisiones
- Consejo de Defensa Judicial del Estado
- Consejo del Notariado
- Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

(*)De conformidad con el inciso k) del Artículo 3 del Anexo - Resolución Ministerial N° 190-99-JUS, publicada el 20-06-99, se establece como función del Ministerio de Justicia el ejercicio de la función conciliadora, así como la promoción, autorización y supervisión del funcionamiento de los Centros de Conciliación y de Capacitación de instituciones públicas o privadas, función ratificada por el Anexo - Resolución Ministerial Nº 146-2000-JUS (Art.3 inc.k), publicada el 09-06-2000, y el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS(Art.6, inc.l) publicado el 20-06-2001.

- Consejo Nacional de Derechos Humanos
- Comisión Permanente de Calificación de Indultos
- Consejo de la Orden del Servicio Civil(*)

CAPITULO III
DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 8°. El Ministro de Justicia establece los objetivos, formula, dirige y ejecuta la política del Sector, en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general del Estado y los planes del Gobierno. Ejerce la supervisión y control de los organismos públicos descentralizados del Sector. Coordina con los demás Ministerios y Organismos de la Administración Pública las acciones que corresponda.
El Ministro de Justicia es el titular del Portafolio y del Pliego Presupuestal; podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado.

Artículo 9°. El Viceministro es la autoridad inmediata al Ministro, formula, dirige, por encargo de éste, la política sectorial, orienta y supervisa las actividades de los órganos del Ministerio y de los organismos públicos descentralizados del Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el Ministro.

Artículo 10°. El Secretario General es el encargado de apoyar al Ministro y Viceministro en las tareas técnico - administrativas, coordina las actividades de los órganos del Ministerio y ejecuta las acciones que se le encomiende. Conduce los sistemas de trámite documentario y archivo, así como los aspectos de comunicación social y relaciones públicas.

Artículo 11°. La Asesoría Técnica es la encargada de asesorar a la Alta Dirección en asuntos de carácter técnico y de elaborar los estudios, emitir opinión e informes en materias que ésta le encomiende. Está integrada por asesores especializados.

Artículo 12°. Para el cumplimiento de su fines, la Alta Dirección puede constituir Comités de Asesoramiento.

CAPITULO IV
DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 13°. La Comisión Consultiva de Justicia estará integrada por no menos de seis ni más de doce miembros. Sus integrantes serán profesionales o especialistas de reconocida capacidad y experiencia, designados por Resolución Ministerial. Los

(*)Artículo modificado por la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 26497, publicada el 12-07-95

cargos son honorarios y de confianza y no inhabilita para el desempeño de ninguna función o actividad pública o privada.

CAPITULO V
DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 14°. La Inspectoría Interna es el órgano encargado de programar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades de control en el ámbito del Ministerio y, por disposición del Ministro, en los organismos públicos descentralizados del Sector, de conformidad con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control. Depende directamente del Ministro.

CAPITULO VI
DEL ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 15°. La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, es la encargada de representar y defender ante los órganos jurisdiccionales los derechos e intereses del Sector, conforme a lo dispuesto por las normas del Sistema de Defensa Judicial del Estado.

CAPITULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 16°. La Oficina General de Economía y Desarrollo, es el órgano asesor para la formulación y evaluación de la política sectorial. Formula el presupuesto institucional, elabora planes y proyectos de desarrollo, capta la cooperación técnica, realiza y efectúa la aplicación de métodos y procedimientos, elabora indicadores estadísticos, tiene a su cargo las acciones de defensa nacional incluyendo la defensa civil, así como orienta y supervisa dichos aspectos en los organismos públicos del Sector, de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.

Artículo 17°. La Oficina General de Asesoría Jurídica asesora en asuntos de carácter técnico - legal y dictamina sobre los aspectos legales de las actividades del Ministerio, absuelve las consultas en asuntos administrativos que le sean formuladas por los órganos de éste y organismos públicos descentralizados del Sector.

CAPITULO VIII
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 18°. La Oficina General de Administración es el órgano encargado de la administración del potencial humano, de los recursos materiales, económicos y financieros. Conduce el proceso de ejecución presupuestal y coordina la seguridad integral del Ministerio.

Artículo 19°. La Oficina General de Informática se encarga de dirigir, sistematizar, integrar, coordinar y supervisar el sistema de informática del Ministerio, así como orientar y coordinar el del Sector.(*)

CAPITULO IX
DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

Artículo 20°. La Dirección Nacional de Justicia se encarga de mantener el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, así como con el Ministerio Público y otras entidades promoviendo una administración de justicia pronta y eficaz; de organizar, coordinar y supervisar el Servicio Civil de Graduados SECIGRA - Derecho; de coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica, así como con otras confesiones. Asimismo, conduce, promueve y supervisa el funcionamiento de los servicios jurídicos populares; promueve y coordina la defensa de oficio a las personas de escasos recursos.

Artículo 21°. La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos coordina la actividad de las Asesorías Jurídicas y Legales de las entidades del Sector Público, a fin de mantener la coherencia del Sistema Jurídico Nacional; estudia y elabora los proyectos de normas legales que le encomiende la Alta Dirección, emite opinión y evacua dictámenes dirimentes en expedientes administrativos que sometan a su consideración de las entidades públicas. Tiene a su cargo la coordinación de Comisiones Reformadoras y Revisoras de la Legislación y Códigos promoviendo su divulgación y debate público, la sistematización y concordancia de la legislación, así como la edición oficial de las leyes y su difusión.

Artículo 22°. La Dirección Nacional de Registros Públicos y Civiles, es la encargada de proponer la política, normar, organizar y supervisar el sistema registral a nivel nacional, así como de ejecutar en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, las cuestiones sustantivas y procesales relativas a los registros públicos a que se refiere el Libro Noveno del Código Civil y los que determine la Ley; así mismo se encarga de normar, asesorar, coordinar, difundir y supervisar el funcionamiento del Sistema Nacional de los Registros del Estado Civil, sin perjuicio de las funciones reservadas por ley a otras organizaciones del Estado y, tiene a su cargo, desarrollar y ejecutar el Sistema de Microfilm.

(*) Artículo modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº26612, publicada el 21-05-96, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 19°.- La Oficina General de Informática se encarga de dirigir, sistematizar, integrar, coordinar y supervisar el sistema de Informática del Ministerio, así como orientar el del Sector y coordinar con el Sistema Nacional de Informática Jurídica del Perú en las materias propias de su sector."

CAPITULO X
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 23°. La Junta de Vigilancia, es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión de las decisiones de la Comisión Facultativa.
La Junta de Vigilancia está integrada por:

- El Ministro de Justicia, quién la preside o su representante;
- Un representante del Fiscal de la Nación;
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima;
- El Decano de Colegio de Notarios o un miembro de la Junta Directiva, en su representación;
- El Director Nacional de la Dirección Nacional de los Registros Públicos y Civiles;
- Actúa como Secretario, el Director General de la Dirección General de Registros Públicos.

La Junta de Vigilancia cuenta con una Secretaría Técnica la misma que está conformada por personal profesional y técnico necesario y se regirá por su propio reglamento.

Artículo 24°. La Comisión Facultativa, es el órgano jurisdiccional de segunda instancia administrativa y conoce, en grado de apelación, las denegatorias de inscripción y demás actos registrales.
La Comisión Facultativa está integrada por:

- El Viceministro de Justicia, quien la preside o su representante;
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- El Director General de la Dirección General de Registros Públicos.

La Comisión Facultativa cuenta con una Secretaría Técnica, la misma que está conformada por personal profesional y técnico necesario y se regirá por su propio Reglamento.

CAPITULO XI
DE LOS CONSEJOS Y DE LA COMISIÓN

Artículo 25°. Los Consejos y la Comisión, son presididos por el Ministro de Justicia o por la persona que él designe.

Artículo 26°. El Consejo de Defensa Judicial del Estado, constituido por los Procuradores Públicos, emite opinión sobre las cuestiones legales de interés para la defensa judicial del Estado, absuelve las consultas que le plantee cualquier Procurador sobre asuntos a su cargo en vía de consulta, se pronuncia sobre la creación de nuevas Procuradurías Públicas y resuelve los problemas de competencia que pueden presentarse entre las mismas.

La defensa de los asuntos e intereses de los gobiernos regionales y su representación en juicio está a cargo de los Procuradores Públicos que integran el Sistema de Defensa Judicial del Estado.

Artículo 27°. El Consejo del Notariado propone las normas que se requieren para el mejor desenvolvimiento de la función notarial y supervigila el cumplimiento de las normas que sobre el particular rijan.
En las provincias de Lima y del Callao, el Presidente del Consejo, presidirá el Jurado del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la función notarial.
En cada región, con excepción de las provincias de Lima y del Callao, presidirá el jurado, la persona que designe el Consejo.
El Consejo del Notariado cuenta con un Secretario Técnico.

Artículo 28°. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, es un órgano de competencia nacional encargado de elaborar y proponer las normas que se requieran para el mejor funcionamiento, control y vigilancia de las fundaciones así como supervisar el cumplimiento de la legislación y estatutos que las rigen y de llevar el Registro Nacional de las mismas. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones cuenta con una Secretaría Técnica que le brinda apoyo técnico y administrativo.

Artículo 29°. El Consejo Nacional de Derechos Humanos es el encargado de promover, coordinar y difundir y asesorar para la tutela y vigencia de los Derechos Fundamentales de la Persona.
El Consejo Nacional de Derechos Humanos cuenta con una Secretaría Ejecutiva que le brinda apoyo técnico y administrativo, la cual está encargada de ejecutar las acciones que el Consejo determine.

Artículo 30°. La Comisión Permanente de Calificación de Indultos, es la encargada de evaluar los expedientes de los sentenciados que cumplan condena en los Establecimientos Penitenciarios y de proponer a los que sean merecedores de indultos, que serán concedidos por el Presidente de la República.

Artículo 31°. El Consejo de la Orden del Servicio Civil, es el encargado de evaluar y proponer a las personas cuya labor las hace merecedoras a la condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado.

Artículo 32°. La integración y funciones de los Consejos y de la Comisión serán aprobados por Decreto Supremo expedido por el Sector Justicia.

CAPITULO XII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33°. Los recursos del Ministerio de Justicia están constituidos por:
a) Los montos que por Ley de Presupuesto se le asigne en cada ejercicio presupuestal.
b) Las donaciones internas y externas que le efectúen a su favor.

c) Los ingresos propios que se generen por concepto de prestación de servicios y de multas, cuyos aranceles serán aprobados y reajustados periódicamente por el Titular del Ministerio.
d) Los recursos que recaude el Fondo Nacional de los Registros del Estado Civil creado por Decreto Legislativo Nº 608, y
e) Los que se le asigne por Ley.

TITULO III
DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO I
DE LA ACADEMIA DE ALTOS ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 34°. La Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia, es un organismo público integrante del Sector Justicia, estrechamente vinculada para el desarrollo de sus actividades con la Universidad Peruana; facultada para otorgar a Nombre de la Nación los grados, títulos profesionales, menciones o certificaciones respectivas. Está encargada de desarrollar:
a) Estudios superiores de post - grado académico a través de dos programas, uno de especialización judicial y otro de especialización del Ministerio Público.
b) Estudios de segunda y ulterior especialización profesional para los titulados, Magistrados o Fiscales, como requisito para ascender a la instancia superior.

Tiene autonomía académica, legal y administrativa.

CAPITULO II
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 35°. El Instituto Nacional Penitenciario, es el organismo público descentralizado rector del sistema penitenciario nacional, integrante del Sector Justicia. Tiene autonomía normativa y administrativa. Se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

CAPITULO III
EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 36°. El Archivo General de la Nación, es el organismo público descentralizado integrante del Sector Justicia, rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación. Goza de autonomía técnica y administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Transfiérase al Ministerio Público en un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, las funciones, el personal, recursos materiales, financieros, presupuestales y acervo documental del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta".

Segunda.- Transfiérase a la Presidencia del Consejo de Ministros en un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto Ley, las funciones, el personal, recursos materiales, financieros, presupuestales y acervo documental de la Comisión Calificadora de Pensiones de Gracia.

Tercera.- Incorpórese al Ministerio de Justicia en un plazo de 45 días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, las funciones, el personal, los recursos materiales, presupuestales, económicos, financieros, el acervo documental y demás bienes de capital de la Oficina Nacional de los Registros Públicos - Sede Central y de sus Oficinas Registrales de Lima, Callao, Huaral, Huacho y Cañete, en base de la cual se conforma la Dirección Nacional de los Registros Públicos y Civiles.

Cuarta.- Autorízase al Ministerio de Justicia, para que dentro del marco del proceso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa, proceda a aplicar un Programa de Incentivos para Renuncias Voluntarias del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos que se transfiere al Ministerio de Justicia y del personal de este Ministerio, en un plazo que no excederá del 26 de Febrero de 1993.

Los incentivos se abonarán con ingresos propios y de ser necesario con recursos del Tesoro Público.
La reducción de personal estará basada en:

a) Programa de retiro voluntario con incentivos; y
b) Programa de calificación, evaluación y selección.

Los incentivos a que se refiere el literal a) serán determinados de acuerdo con la escala que se establece a continuación:

1) El equivalente a cuatro (4) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de un (1) año, y hasta cinco (5) años.
2) El equivalente a ocho (8) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de cinco (5) años, y hasta diez (10) años.
3) El equivalente a diez (10) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de diez (10) años, y hasta quince (15) años.
4) El equivalente a doce (12) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de quince (15) años.

Para tal efecto se considera Ingreso Total Mensual, el vigente al momento en el que el trabajador se acoja a1 Programa de Incentivos.
Dentro de los siete días útiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Ley, los trabajadores podrán acogerse al programa referido en el literal a), presentando sus respectivas renuncias, las que estarán sujetas a la aceptación del Titular del Pliego.
Vencido el plazo, el Ministerio podrá establecer el programa de calificación y selección de personal, mediante Resolución del Titular del Pliego, cuya aplicación no excederá al 26 de Febrero de 1993. Una vez concluida la selección y evaluación, los trabajadores que no aprueben los exámenes establecidos, así como aquellos que decidan no presentarse, serán cesados por causal de reorganización y reestructuración y sólo tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales.
Los trabajadores que se retiren voluntariamente gozando de los incentivos a que se refiere la presente disposición, no podrán reingresar a laborar a la Administración Pública, bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su cese.

Quinta.- Facúltase al Titular del Pliego del Ministerio de Justicia para que por Resolución Ministerial autorice la utilización de los ingresos propios acumulados y generados en el ejercicio 1992, destinándolos para el financiamiento del Programa de Incentivos a que se refiere la Cuarta Disposición, así como para el funcionamiento y operatividad institucional. Dicha autorización será comunicada a los organismos pertinentes señalados en el artículo 13 de Decreto Ley Nº 25572. La regularización presupuestaria de los gastos efectuados, deberá ser propuesta por el citado Pliego para su aprobación al cierre del ejercicio 1992.

Sexta.- Constitúyase en el Ministerio de Justicia una Comisión encargada de planear, coordinar y ejecutar las acciones para la efectivización de las transferencias de los órganos y organismos que señala el presente Decreto Ley. La citada Comisión estará presidida por un funcionario de la Alta Dirección y conformada por representantes de las Instituciones involucradas en los procesos de transferencia, la que será designada mediante Resolución Ministerial. La Comisión podrá constituir Subcomisiones para el logro eficiente de sus fines.

Séptima.- Autorizar al Ministerio de Justicia para que en un plazo de 45 días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, modifique y apruebe su Cuadro para Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal y su Reglamento de Organización y Funciones, que permita la adecuación de la Estructura Orgánica que se aprueba por el presente Decreto Ley

Octava.- Los cargos y plazas que quedaren vacantes, según el nuevo Cuadro de Asignación de Personal que se apruebe, y que se estimen necesarios para la continuidad del servicio propio del Ministerio, se determinará por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia, y podrán ser cubiertas por:

a) Ascenso y rotación de personal.
b) Concurso interno o externo.
c) Designación a cargo de confianza.

Novena.- Créase el Fondo Notarial destinado a financiar las acciones que desarrolle el Consejo del Notariado. El Fondo dispone de los siguientes recursos:

- Un porcentaje de los aranceles notariales.
- Los ingresos Propios que genere.
- Las donaciones, subvenciones que se constituyan a su favor.

Los recursos del Fondo serán administrados por el Ministerio de Justicia, quien expedirá el Decreto Supremo reglamentario correspondiente.

Décima.- Créase el Fondo del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones destinado a apoyar el financiamiento de la organización y funcionamiento de dicho Consejo.

El Fondo se constituye por los siguientes recursos:

- Un porcentaje de los aranceles que aplique el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.
- Las donaciones y subvenciones que se constituyan a su favor.
- Los ingresos propios que genere.
- Las multas que se generen por aplicación del incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99 al 110 del Código Civil.

Los Recursos del Fondo serán administrados por el Ministerio de Justicia para lo cual expedirá el Decreto Supremo reglamentario correspondiente.

Undécima.- Ampliase en 60 días el plazo para culminar el proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa en los organismos públicos del Sector Justicia.
El plazo fijado en el párrafo anterior comenzará a computarse desde la fecha de vencimiento del plazo a que hace referencia del Decreto Ley Nº 25608.

Duodécima.- Exceptúese al Ministerio de Justicia y a los organismos públicos descentralizados del Sector, de las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, para la contratación de un servicio especializado a efecto de que se realice la etapa de selección de personal, a nivel nacional, dentro del marco del proceso de reorganización orgánica y de reorganización administrativa.

Décima Tercera.- Manténgase la vigencia de los Decretos Supremos Nº 015 y 021-90-JUS.

Décima Cuarta.- Aplíquese el silencio administrativo negativo a las reclamaciones presentadas ante el Tribunal Nacional del Servicio Civil y a los Consejos Regionales del Servicio Civil que se encuentren pendientes de solución, quedando el interesado expedito para hacer valer su derecho en la vía judicial.

Constitúyase en el Ministerio de Justicia una Comisión encargada de evaluar y determinar el destino del acervo documental y de los bienes del Tribunal del Servicio Civil y de los Consejos Regionales del Servicio Civil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase los Decretos Legislativos Nºs. 117 y 119, el capítulo VII del Decreto Legislativo Nº 276, el Decreto Supremo Nº 011-90-JUS y derógase o modificase en su caso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Segunda.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Alberto Fujimori Fujimori
Presidente Constitucional de la República

Oscar De La Puente Raygada
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

Victor Malca Villanueva
Ministro de Defensa

Carlos Boloña Behr
Ministro de Economía y Finanzas

Juan Briones Davila
Ministro del Interior

Fernando Vega Santa Gadea
Ministro de Justicia

Absalon Vasquez Villanueva
Ministro de Agricultura

Jorge Camet Dickmann
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

Daniel Hokama Tokashiki
Ministro de Energía y Minas

Augusto Antonioli Vasquez
Ministro de Trabajo y Promoción Social

Alfredo Ross Antezana
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Jaime Sobero Taira
Ministro de Pesquería

Alberto Varillas Montenegro
Ministro de Educación

Maximo Manuel Vara Ochoa
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia.